

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas.

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 57 DE 1964 (diciembre 31)

por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 6ª de 1945, y se aclara el artículo 6º de la Ley 1ª de 1963.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 6ª de 1945, en relación con el artículo 6º de la Ley 1ª de 1963, cuando el valor conjunto del sueldo y de la pensión de jubilación exceda de mil seiscientos pesos (\$1.600) mensuales, el beneficiado deberá renunciar a favor de la Caja de Previsión Social a cuyo cargo está el pago de la jubilación, o si esta no existiere, a favor del Tesoro Oficial que pague la pensión, la cantidad que sobrepase dicho límite, en forma que pueda cobrar conjuntamente hasta la cantidad de mil seiscientos pesos (\$1.600) mensuales.

Artículo 2º Cédense a la Caja Nacional de Previsión Social los dividendos que en cada ejercicio le hayan correspondido o puedan corresponderle al Ministerio de Salud Pública, por razón de las acciones que posea en La Previsora S. A., Compañía de Seguros, empresa esta última que estará exenta del pago de impuestos nacionales, a excepción de los derechos de aduana y otros que graven las importaciones.

Artículo 3º La presente Ley empezará a regir desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado.

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro del Trabajo.

Miguel Escobar Méndez.

El Ministro de Salud Pública.

Gustavo Romero Hernández.

LEY 58 DE 1964 (diciembre 31)

por la cual se destina un auxilio para la adquisición y construcción del colegio para señoritas y oficinas de la Junta pro-Fomento Cultural Popular y Auxilio Mutuo, que funciona en el Barrio Boyacá de la ciudad de Bogotá.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a la Junta pro-Fomento Cultural Popular y Auxilio Mutuo, que funciona en el Barrio Boyacá de la ciudad de Bogotá, para la adquisición de un lote y construcción del colegio de señoritas y oficinas donde funcionará la citada Junta.

Artículo 2º El auxilio a que se refiere el artículo anterior será incluido en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, en las dos próximas vigencias, y en caso de que así no se hiciere, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos adicionales o hacer los traslados presupuestales correspondientes para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado.

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Educación Nacional.

Pedro Gómez Valderrama.

El Ministro de Obras Públicas.

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 59 DE 1964 (diciembre 31)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación para la construcción de unas obras de utilidad pública en el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) al Municipio de Puerto Tejada, en el Departamento del Cauca, para la construcción y terminación del acueducto de esa población.

Artículo 2º El acueducto de que se habla en el artículo anterior, se construirá utilizando el agua corriente del río Palo.

Artículo 3º Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada con la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), para la construcción de la Planta de Purificación y Tratamiento de Aguas del acueducto de la ciudad.

Parágrafo. Queda facultado el Municipio de Puerto Tejada para pedir directamente al exterior o por conducto del Instituto de Fomento Municipal, la maquinaria para la construcción de dicha planta.

Artículo 4º Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada, con la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) para la construcción del alcantarillado y colector de aguas negras de dicha población.

Artículo 5º Del millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) de que habla el artículo anterior, se tomará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), que se invertirán exclusivamente en la construcción del colector de aguas negras que parte de Puerto Tejada y va a desembocar a la quebrada de Zanjón Oscuro, y de aquí al río Cauca.

Artículo 6º El alcantarillado que construirá directamente el Municipio de Puerto Tejada, conforme a esta Ley, será combinado para que técnicamente sirva para aguas negras y aguas lluvias a fin de que la obra sea definitiva.

Artículo 7º Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada con la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) para la construcción de la Plaza de Mercado Cubierta de dicha población.

Artículo 8º Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada con la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), para que acometa la pavimentación de las calles y carreras de la población.

Artículo 9º El Ministerio de Obras Públicas incluirá en el plan de pavimentación de carreteras na-

cionales de 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968, las calles y carreras comprendidas en el sector urbano de la ciudad de Puerto Tejada, que de la plaza principal van al Hortigal, Padilla, Santander y Cali, hasta donde termina el área urbana, y las entregará pavimentadas tomando de sus fondos, sin costo alguno para el Municipio.

Artículo 10. El Ministerio de Obras Públicas acometerá inmediatamente la construcción de las obras de defensa de la ciudad de Puerto Tejada, construyendo un muro de cemento para evitar que el río Paila derrumbe las calles e inunde la ciudad. Lo mismo en el tramo sobre el río Palo, comprendido entre las dos aguas y el puente nuevo sobre la carretera Cali - Popayán. Construirá además, las tres gradas que sobre el río Paila, sirven a la ciudad para abastecerse de agua.

Parágrafo. El Ministerio de Obras Públicas tomará forzosamente de su presupuesto anual, una partida de doscientos mil pesos (\$200.000) para atender a la realización de estas obras. En caso contrario, queda facultado para hacer los traslados y contra-creditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Y en desarrollo de la Ley 230 de 21 de diciembre de 1938.

Artículo 11. Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada con la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) con destino a la construcción y terminación de la red eléctrica urbana.

Artículo 12. Auxíliase al Municipio de Puerto Tejada con la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) para construir el Estadio Municipal.

Parágrafo. De este auxilio tomará el Municipio de Puerto Tejada la suma necesaria para comprar un lote de terreno de quince (15) hectáreas, en donde construirá con el excedente el Estadio a que se refiere este artículo.

Artículo 13. Como homenaje al Libertador de los Esclavos, General José Hilario López, la Nación auxilia a Puerto Tejada con la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), con los cuales el Municipio erigirá una estatua al mencionado prócer, y construirá un parque en la plaza principal, que se denominará Alejandro Peña C., a quien la ciudad levantará un busto de bronce, en memoria del más ilustre de sus hijos.

Parágrafo. El auxilio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, se tomará del presupuesto del Ministerio de Educación, pero el Gobierno Nacional podrá abrir un crédito especial para dar cumplimiento a lo ordenado, y el Ministerio de Obras Públicas enviará un ingeniero arquitecto a la ciudad de Puerto Tejada para que prospecte y levante los planos del citado parque, sin costo alguno para el Municipio.

Artículo 14. La Junta de Ornato y Mejoras Públicas de la ciudad de Puerto Tejada, gestionará y vigilará la inmediata realización de las obras y la correcta inversión de los auxilios decretados en esta Ley, en asocio de dos Concejales nombrados por el Concejo Municipal, un representante del Ministerio de Obras Públicas y un representante del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. Los auxilios que se decretan en esta Ley quedan aumentados en un setenta por ciento (70%) de su valor, que será invertido en la completa terminación de las obras aquí prospectadas.

Artículo 16. Los requisitos exigidos por la Ley 71 de 1946, serán llenados por el Municipio al hacerse efectivo el primer contado de los auxilios de que trata esta Ley.

Artículo 17. Los auxilios de que habla la presente Ley, le serán entregados directamente al Tesorero del Municipio de Puerto Tejada, previa la constitución de una fianza especial, otorgada ante la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Los auxilios a que se refiere esta Ley serán incluidos forzosamente por el Congreso y el Gobierno en el Presupuesto Nacional de los años 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968. En caso de que no fueren incluidas las citadas partidas en el Presupuesto Nacional, queda facultado el Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados y apropiaciones presupuestales necesarios para que se cumpla la presente Ley.

Artículo 19. Facúltase expresamente al Municipio de Puerto Tejada y al Gobierno Nacional, para contratar empréstitos con Bancos nacionales y extranjeros, o con cualquier otra entidad, a fin de financiar la construcción y realización de las obras prospectadas en esta Ley.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 21. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado.

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Educación Nacional.

Pedro Gómez Valderrama.

El Ministro de Obras Públicas.

Tomás Castrillón Muñoz.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Aprobación de títulos profesionales

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1964

(diciembre 3)

por la cual se aprueba un diploma de licenciada en bacteriología y ciencias naturales.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luzmila Castro Cabezas, con cédula de ciudadanía número 20300600 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que la acredita como licenciada en bacteriología y ciencias naturales, otorgado por la Universidad de los Andes el 31 de agosto de 1964;

Que acompañó los documentos exigidos para tal fin y el diploma debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-C del Libro 17, el 26 de noviembre de 1964, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Diploma Universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita Luzmila Castro Cabezas para ejercer como licenciada en bacteriología y ciencias naturales, en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita Luzmila Castro Cabezas en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 60 bajo el número 23 del L. R.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75553. Derechos \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1964

(diciembre 15)

por la cual se aprueba un título de fisioterapeuta.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita María Eugenia Vélez Jaramillo, con cédula de ciudadanía número 1213737 de Manizales, ha solicitado la aprobación del título que la acredita como fisioterapeuta, otorgado por la Escuela Colombiana de Fisioterapia el 20 de noviembre de 1964;

Que acompañó los documentos exigidos para tal fin, y el título debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-V del Libro 17 el 12 de diciembre de 1964, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el título de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita María Eugenia Vélez Jaramillo para ejercer como fisioterapeuta en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita María Eugenia Vélez Jaramillo en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 362 bajo el número 9 del L. R.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75518. Derechos, \$ 38.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 84 DE 1964

(diciembre 23)

por la cual se aprueba un diploma en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gustavo Latorre Burgos, con cédula de ciudadanía número 17003973 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en odontología;

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 1º de marzo de 1960, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-L del Libro 14, el 3 de septiembre de 1952, y además acreditó haber prestando el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Gustavo Latorre Burgos para ejercer como odontólogo en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Gustavo Latorre Burgos en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 222 bajo el número 84 del L. R. 1º

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76200. Derechos, \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 152 DE 1964

(septiembre 10)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Rodríguez Torres, con cédula de ciudadanía número ... de ... ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en medicina y cirugía;

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 31 de enero de 1962, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-R del Libro 16, el 1º de julio de 1964, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Jaime Rodríguez Torres para ejercer como médico y cirujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Jaime Rodríguez Torres en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 387 bajo el número 152 del L. R. 2º

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76220. Derechos, \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 214 DE 1964

(diciembre 16)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alberto Hernández Romero, con cédula de ciudadanía número 4938488 de Tunja, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en medicina y cirugía;

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Pontificia Universidad Javeriana el 12 de junio de 1959, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-H del Libro 16, el 7 de septiembre de 1964, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Alberto Hernández Romero para ejercer como médico y cirujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Alberto Hernández Romero en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 1 bajo el número 214 del L. R. 3º

Almacén de Publicaciones. Recibo — 76222. Derechos, \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 350 DE 1964

(diciembre 9)

por la cual se aprueba un diploma de enfermera general.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Jerez Ortiz (hoy señora de Quintero), con cédula de ciudadanía número 29002227 de Cali, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como enfermera general, otorgado por la Escuela Nacional Superior de Enfermeras de la Universidad Nacional, el día 4 de febrero de 1955;

Que acompañó los documentos exigidos para tal fin y el diploma debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 273 del Libro 7, el 28 de abril de 1955, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita Carmen Jerez Ortiz (hoy señora de Quintero), para ejercer como enfermera general en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita Carmen Jerez Ortiz (hoy señora de Quintero), en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 198 bajo el número 350 del L. R. 1º

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76219. Derechos, \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 349 DE 1964

(diciembre 9)

por la cual se aprueba un diploma de enfermera general.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Orfa Olaya Estupiñán (hoy señora de Polo), con cédula de ciudadanía número 20926035 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como enfermera general, otorgado por la Escuela de Enfermería de la Universidad del Valle el 21 de diciembre de 1955;

Que acompañó los documentos exigidos para tal fin y el diploma debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-O del Libro 9, el 10 de octubre de 1957, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita Orfa Olaya Estupiñán (hoy señora de Polo), para ejercer como enfermera general en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita Orfa Olaya Estupiñán (hoy señora de Polo), en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.

República de Colombia, Ministerio de Salud Pública, Secretaría General.

Registrado al folio 265 bajo el número 349 del L. R. 2º

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76218. Derechos, \$ 40.00. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 353 DE 1964

(diciembre 18)

por la cual se aprueba un certificado de auxiliar de enfermería.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y